8

La fis escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Alfon Nicolas. Johan Sanchez
testigos. Yo Diego vi e oy leer la dicha carta del dicho señor rey onde este tras-
lado fue sacado. Ruy Gomez de Moya vallestero del rey. Alfon Sanchez de Cordo-
ua. Ferrand Sanchez del Castiello e otros. Fecho e sacado fue este traslado en la
abadia de Auila onze dias de junio año del nascimiento del nuestro Saluador
Jhesu Christo de mill e trezientos e nouenta e tres años. Et yo Ferrand Sanchez fijo
de [illegible] escriuano del rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus
regnos vi e ley la dicha carta original onde este traslado fis sacar e concerte
lo con ella et fis aqui este mio signo [signo] en tal en testimonio de verdad.

Deso mesmo

Este es traslado de vna carta de [illegible] escripta en papel e sellada con vn sello de
cera verde en las espaldas e firmada de dos nombres que dize al vno Fernand Ximene-
nez e al otro Yuçaf e Abenxondon del aljudiezgo segund que por omnes que sabian
leer judiego Yuçaf Aben [illegible] el notario vso escripto dicho que dezia al [illegible]
nada de notario el tenor dela qual es este que se sigue. A los conçejos e alcalldes
e alguaziles e caualleros e escuderos et otros oficiales qualesquier delas çibdades
e villas e lugares delos sus obispados de Cartagena e de todas
de Cuenca et de [illegible] a qual quier o qualesquier de uos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado
della signado de escriuano publico. Yo Johan Ximenez de Cordoua e con Yuçaf Aben
[illegible] recabdadores mayores por nuestro señor el rey delos diezmos delos
puertos dela mar e dela tierra e dela renta delas sacas delas cosas vedadas
que lleuan delos regnos del dicho señor rey a fuera dellos alos regnos de
Aragon e de Nauarra nos vos enbiamos encomendar e vos fazemos saber que el
dicho señor rey vos enbia mandar por su carta o por el traslado della que vos fuere
mostrado en esta razon que recudades a nos o al que lo ouiere de auer por nos con la
dicha renta delas dichas sacas et que por que la dicha renta no es aun
arrendada nin rematada en arrendadores ciertos que es su merçed que pongamos por
nos otros vn fiel o mas en cada vn puerto acostumbrado para que coja e recabde
todo lo que montare en la dicha renta en este año dela fecha desta carta en tanto
que la dicha renta sea arrendada e rematada et que costringades e apremiedes
alos fieles que fasta aqui an cogido e recabdado la dicha renta que den luego
a nos o al que lo ouiere de auer por nos segu-
cuenta e pago de todo lo que en ella monto
que todo esto e otras cosas mas complidamente se contiene en la dicha carta del di-
cho señor rey o en el traslado della que en esta razon vos fue mostrado. Et agora
sabed que ha de auer e de recabdar por nos e por los dichos fieles en la dicha
renta segund dicho es Garçia Lorenço del Castiello [signo] que vos dezimos de parte
del dicho señor rey e vos rogamos dela nuestra que recudades e fagades recodir con
la dicha renta o con lo que della pertenesçiere en los dichos obispados e en cada
vno dellos al dicho Garçia bien e complidamente en guisa que le non mengue ende